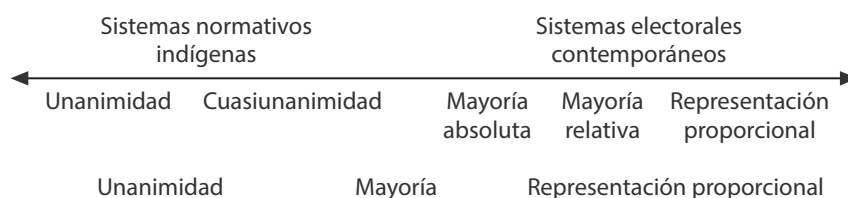


resultados de un sistema electoral moderno, incluso con fórmulas mayoritarias, se acercan más a una repartición del poder encontrándose hasta un grado alto de consensualidad, como en las llamadas fórmulas de representación proporcional. Así, en una analogía similar a la hecha por Lijphart para diferenciar a los sistemas democráticos, es posible intentar aplicar el mismo ejercicio para ubicar en un continuum a los sistemas electorales, en conjunto, por sus reglas de elección. En un esquema espacial cuyo eje sea la concentración del poder, se tendría lo siguiente:

Figura 4. Reglas de decisión en un espacio unidimensional de concentración de poder



Fuente: Elaboración propia.

Un segundo argumento es que se pueden diferenciar a los sistemas normativos indígenas de los sistemas electorales contemporáneos desde una relación de ejecutivo y partidos —como lo establece Lijphart (2000)—:

- 1) En los sistemas normativos indígenas no hay partidos políticos ni una fórmula única de elección. Esta depende de la fórmula definida por la asamblea general comunitaria. En cualquier caso, en una asamblea comunitaria se tiende a una contienda, por lo regular, no mayor a dos opciones, la del poder y la del retador —*incumbent* versus *challenger*—, puesto que es muy difícil que en una comunidad pequeña y homogénea exista una alta dispersión de intereses; por lo tanto, un sistema electoral tradicional favorece una contienda entre facciones de grupos de interés.¹⁰

¹⁰ En algunos pueblos indígenas existen cuotas de candidatos que cada grupo de interés propone; por ejemplo, se hacen ternas: un candidato es propuesto por los comuneros o ejidatarios

Alebríjes institucionales, 20 años después

Por su parte, en un sistema electoral contemporáneo, la fórmula de elección obedece al diseño constitucional: presidencial o parlamentario, y electoral: de mayoría o de representación proporcional, apoyado en un sistema de partidos bien definido y con fórmulas electorales bien establecidas, independientemente del número de partidos que el diseño constitucional implique.

Figura 5. Fórmulas electorales y reglas de decisión en un espacio unidimensional de concentración de poder



Fuente: Elaboración propia.

- 2) Los sistemas normativos indígenas tienen una mayor concentración de poder al no haber una forma definida de elección. En efecto, esta es definida por la asamblea general comunitaria, y va desde una votación directa a mano alzada hasta fórmulas de elección por medio de pizarras, plotters, loterías, bolas, planillas y ternas. Lo cierto es que tanto en la votación directa a mano alzada como en las planillas y ternas —que pudieran funcionar como una especie de partidos— el resultado es legitimado por la asamblea, la cual declara a un solo ganador. Esto quiere decir que la autoridad emana-

(personas encargadas de la distribución y administración de las tierras) y otro por las autoridades municipales (Guerra 2000).

da de la asamblea da lugar a la concentración del Ejecutivo local de la comunidad indígena en un único triunfador.

- 3) Por otro lado, en los sistemas electorales contemporáneos aplicados a unidades microterritoriales, como son los gobiernos locales de las comunidades indígenas, no se distinguen comunidades, sino circunscripciones territoriales, sin considerar la presencia o no de indígenas, puesto que todos los electores son ciudadanos con los mismos derechos. Aunque tienen un carácter más consensual desde que forman diversas coaliciones, como en el caso de los sistemas de representación proporcional, también es cierto que, a veces, son regidos por las reglas de mayoría, porque tienden a una contienda bipartidista, como en el caso de los sistemas modernos electorales mayoritarios en los que el ganador representa a los diversos intereses que apoyan su candidatura.
- 4) Una cuarta distinción se da en cuanto al ganador. En un sistema normativo indígena, invariablemente se favorece a un solo grupo representante, electo por el consentimiento unánime o cuasiunánime de la comunidad.

En un sistema electoral contemporáneo, ciertamente, se favorece a un solo ganador, derivado de la mayoría absoluta o relativa, según la fórmula electoral que se considere. Pero también es cierto que, en sistemas electorales modernos de representación proporcional, y dependiendo de las preferencias ciudadanas, puede haber múltiples ganadores.

- 5) Desde una dimensión federal o unitaria, los sistemas normativos indígenas tienden a generar un gobierno unitario y central, debido a que todo se mueve alrededor de las autoridades comunitarias y, por su diseño mismo, es imposible la descentralización, puesto que la comunidad es una unidad indivisible. A diferencia de este, un sistema electoral contemporáneo puede generar un sistema central y unitario, pero también una opción federal y descentralizada con mayor facilidad, dependiendo de la naturaleza constitucional del régimen.
- 6) Finalmente, en los sistemas normativos indígenas las reglas de organización, proceso y esclarecimiento no están escritas, son definidas por la asamblea general comunitaria y guiadas, incluso, por un consejo de ancianos. Mientras que en un sistema electo-

Alebrijos institucionales, 20 años después

ral moderno hay códigos escritos acerca de organización, procedimientos y controversias electorales.

En el cuadro 1 se puede ver un recuento de las diferencias entre ambos sistemas.

Cuadro 1. Dimensiones institucionales entre sistemas normativos indígenas y sistemas electorales contemporáneos

Sistemas normativos indígenas	Sistemas electorales contemporáneos
Dimensión entre el Ejecutivo y los partidos	
No hay partidos políticos (disputa entre facciones)	Partidos políticos (bipartidismo o multipartidismo)
Elecciones por unanimidad o cuasiunanimidad	Elecciones por mayoría o representación proporcional
No hay una forma definida de elección	Formas definidas de elección
Gobierno de un órgano político (la asamblea general comunitaria) y un solo ganador	Gobierno en coaliciones amplias encarnadas en partidos
Dimensión entre el sistema federal y el sistema unitario	
Tendencia hacia un gobierno centralizado y unitario	Tendencia a un gobierno descentralizado y federal o unitario centralizado, dependiendo de la naturaleza del régimen constitucional
Reglas no escritas	Reglas escritas y rígidas

Fuente: Elaboración propia con base en las categorías definidas por Lijphart.

Todas esas diferencias muestran que los sistemas normativos indígenas, mejor conocidos como usos y costumbres, son una categoría aparte en un espacio unidimensional de concentración del poder que los distingue por sí mismos.

Inclusión y exclusión en los sistemas normativos internos

Derechos de voto: inclusión y exclusión en los sistemas normativos internos

Las instituciones derivadas de los sistemas normativos internos pueden restringir el acceso y la participación de algunos miembros en la asamblea general comunitaria, al estar condicionados estos derechos al cumplimiento de cargos o servicio a la comunidad. Mientras que los sistemas electorales contemporáneos podrían considerarse más incluyentes, ya que los derechos de voto son más abiertos, equitativos y definidos por una ciudadanía individual, delimitada constitucionalmente, permitiendo a un mayor número de personas acceder a los registros y procesos electorales.

Respecto a la exclusión de los sistemas normativos internos, muchos estudios, por desconocimiento o por generalización, han caído en la tentación de emitir juicios de valor y calificarlos como arcaicos, retrógradas o antidemocráticos, al restringir los derechos de voto de las mujeres. Sin embargo, estos estudios no lo han podido comprobar empíricamente y, más aún, no logran comprender la convivencia entre los derechos fundamentales y los colectivos, entre las ciudadanía individuales adquiridas constitucionalmente y las comunitarias otorgadas por el servicio a la comunidad.

En el caso de las mujeres de los 570 municipios de Oaxaca durante los últimos 20 años, el número de presidentas municipales no ha aumentado considerablemente en ambos sistemas electorales. Es importante revisar los avances que se habían alcanzado por parte de ellas en espacios públicos municipales antes de la reforma de la paridad en el país. El número de presidentas municipales electas por sistemas normativos internos no había superado a más de 20 por mandato, pero tampoco en los municipios de partidos políticos se había rebasado esa cantidad. De hecho, juntando los resultados de ambos sistemas electorales, no se había llegado a esa cifra, lo cual habla de un problema de género más profundo que no tiene que ver con los sistemas electorales (Martínez y Morales 2015). Sin embargo, si el régimen electoral fuera la variable explicativa para la inclusión, debería haber muchas más

mujeres en los municipios por partidos políticos, pero al término del trienio 2013-2016 solo hubo 9 presidentas municipales por partidos políticos y 8 por el régimen de sistemas normativos internos.

Después de la reforma político-electoral de 2014 en México, en la que se estableció la paridad en candidaturas para puestos de representación popular, sin duda se logró un avance en el número de mujeres en las presidencias municipales: en 2017, por el régimen de partidos políticos, se eligieron a 38 (6.7 % de 570) presidentas, y por sistemas normativos indígenas, a 20 (3.5 % de 570). En Oaxaca, en 2018, de 62 municipios de sistemas normativos indígenas que se eligieron, 8 se conformaron de forma paritaria y en el resto, al menos, hubo una mujer, con lo que, en ese año, se cerró con un total de 61 presidentas municipales, que representan 10.7 % de 570.

Cabe resaltar que los avances numéricos en el caso de las comunidades de sistemas normativos no fueron abordados de la misma manera que los de partidos políticos; se requirió desde el organismo público electoral de un proceso de sensibilización mucho más profundo y cercano a la comunidad, como mesas de diálogo, visitas a las comunidades y un acercamiento entre la autoridad electoral y la comunidad. Lo anterior, pareciera, dio resultados más efectivos, reflejados de manera sustantiva en las mujeres que se integraron a sus cabildos por medio de una asamblea, porque en tan solo 1 año fueron elegidas 3 mujeres más como presidentas municipales.

Sin embargo, ello no significa que la representación sea sustantiva y que, a largo plazo, genere una inclusión, y menos una perspectiva de género en los gobiernos municipales. Es decir, la exclusión de mujeres en los gobiernos municipales de regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas tiene causas semejantes: los estereotipos y una cotidianeidad que deja fuera a las mujeres de la esfera pública, pero el desarrollo social y económico sigue dependiendo de ambos géneros (mujeres y hombres) en igual proporción.

Los mecanismos para lograr la inclusión fueron abordados de forma distinta en lo que respecta a la materia electoral y dejan ver que las formas de estudiar la inclusión, en un contexto de derechos colectivos, no deben insertarse desde lo individual. Incluso, la promoción de derechos no corresponde a un beneficio personal, sino a uno común. La competencia negativa de qué sistema es más excluyente, porque los

datos dejan ver que son de manera similar, la ruta y la reflexión deben ir encaminadas hacia cómo ser más incluyentes en cada sistema electoral.

En el caso de los derechos individuales y los colectivos, ambos están considerados constitucionalmente, y las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido que ninguno está por encima del otro, sino que se encuentran a la par.¹¹ Un tema recurrente es la presunta exclusión de aquellos miembros de la comunidad que no cumplieron con sus obligaciones comunitarias para generar bienes públicos (camino, escuelas, mercados, escuelas, etcétera) (Morales 2001), lo cual se ha convertido en un riesgo cuando un miembro de la comunidad monopoliza las aportaciones, porque entonces los derechos tienden a desbalancearse al dar más derecho sobre el bien a quien más contribuye, generando un monopolio de acceso de bienes públicos, mejor denominado como dictadura interna o cacicazgo (Morales 2001). Por el contrario, si la contribución sobre un bien público de un miembro es menor a la de los demás, sus derechos comunitarios seguirán siendo los mismos, aunque cada vez más restringidos. La sanción moral de la comunidad puede ir desde un simple desdén hasta la limitación de sus derechos políticos, como ignorar su participación en las asambleas comunitarias, la restricción de sus derechos de voto y de propiedad e, incluso, el despojo de la propiedad o su expulsión definitiva de la comunidad si no rinden cuentas de manera efectiva (Morales 2001).¹²

¹¹ El Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado en 2014, ha establecido “Las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos a la par. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas coloca a las y los juzgadores ante la necesidad de que existan interpretaciones judiciales que rebasen la visión formalista y permitan que el sistema jurídico vigente responda desde un lenguaje de derechos, a viejos problemas de falta de acceso de las y los indígenas a la justicia que imparte el Estado” (SCJN 2014).

¹² Por ejemplo, durante la década de 1950, en Chiapas y gran parte del sureste de México surgieron estos conflictos paralelos a la inmigración masiva de iglesias protestantes. En muchas zonas, como en San Juan Chamula, los añejos conflictos internos por la distinción de los derechos por convención derivados de estas instituciones tradicionales, no equitativos para todos, hicieron que parte de los “pasajeros clandestinos” (*free riders*) se convirtieran a las nuevas religiones. Antagónicamente, los católicos, con un buen pretexto para despojarlos por com-

Por lo tanto, se puede concluir que los sistemas normativos internos, o usos y costumbres, tienden a tener un carácter mayoritario, con alta concentración del poder, y pueden ser excluyentes, desde un punto de vista individual, o más incluyentes, observados en un ámbito agregado y colectivo.

¿Votan más los indígenas en los sistemas normativos indígenas o en el sistema de partidos políticos?

De los 570 municipios de Oaxaca, 417 tienen el régimen electoral de sistemas normativos indígenas, y 153, el de partidos políticos. Sin embargo, hay un detalle poco considerado en los estudios actuales: ni todos los municipios que tienen el régimen electoral de usos y costumbres son indígenas ni todos los municipios con el régimen de partidos políticos no tienen ningún indígena. Por ello, en algún momento se les denominó sistemas normativos internos (Morales García 2002).

De hecho, de los 417 municipios que eligen a sus autoridades mediante sistemas normativos internos, solo 181 tienen más de 50 % de población indígena, es decir, son mayoritariamente indígenas; mientras que de los 152 municipios que eligen a sus autoridades por el régimen de partidos políticos, hay 36 mayoritariamente indígenas (Inegi 2010). Esto significa que más de la tercera parte de los municipios de partidos políticos tiene una gran proporción de indígenas, descartando, con todo lo anterior, la idea de que los municipios más indígenas son los que tienen el régimen electoral de sistemas normativos internos (usos y costumbres) y por lo cual no podrían limitarse a ser llamados sistemas normativos indígenas.

Por ejemplo, es posible observar que municipios sin ningún hablante de lengua indígena, como Taniche, Tlacotepec Plumas, San Pedro Nopala, San Vicente Nuño y Santa Magdalena Jicotlán, dispersos en toda la entidad federativa, tienen el régimen de sistemas normativos

pleto de sus derechos comunitarios, los atacaron desde las mismas instituciones tradicionales, argumentando que, por convención, todos son católicos y solo ellos tienen derecho a la propiedad comunal y a los privilegios que de ella emanen. Así, a los chamulas protestantes se les acusa de atentar en contra de las mismas costumbres y se les despoja no solo de sus derechos de participación y voto comunitario, sino también de sus tierras, expulsándolos por la fuerza y con violencia, al grado del genocidio.

internos; mientras que San Baltasar Chichicápam, con 89.97 %; Santa María Texcatitlán, con 86.88 %, y Asunción Ocotlán, con 86.79 % de población indígena eligen mediante partidos políticos: 2 fueron gobernados por el PRI y 1 por el Partido de la Revolución Democrática, en el periodo 2013-2016, lo que significa también que no todos los municipios que se quedaron con este último régimen son priistas, como se cree.¹³ Pero más importante aún es que rompen con la creencia generalizada de que todos los municipios indígenas adoptaron los sistemas normativos internos en 1995 y que los que no tenían tanta población indígena prefirieron adoptar un régimen de partidos políticos.

Una vez contextualizados y puntualizados algunos detalles poco considerados, hasta ahora, en los diversos trabajos acerca de los sistemas normativos indígenas en Oaxaca, es pertinente analizar la participación y abstención electoral en estas comunidades. De esta forma, es posible argumentar que en Oaxaca

el cálculo del voto indígena se determina por el sentimiento de pertenencia a una mayoría o minoría y por los beneficios de impacto directo (bienes públicos) que crea el indígena obtener de la elección independientemente, si la elección es local o nacional o, en este caso, independientemente, si tiene un régimen electoral llámese de Sistemas Normativos Internos o uno partidos políticos (Morales García 2002, 15).

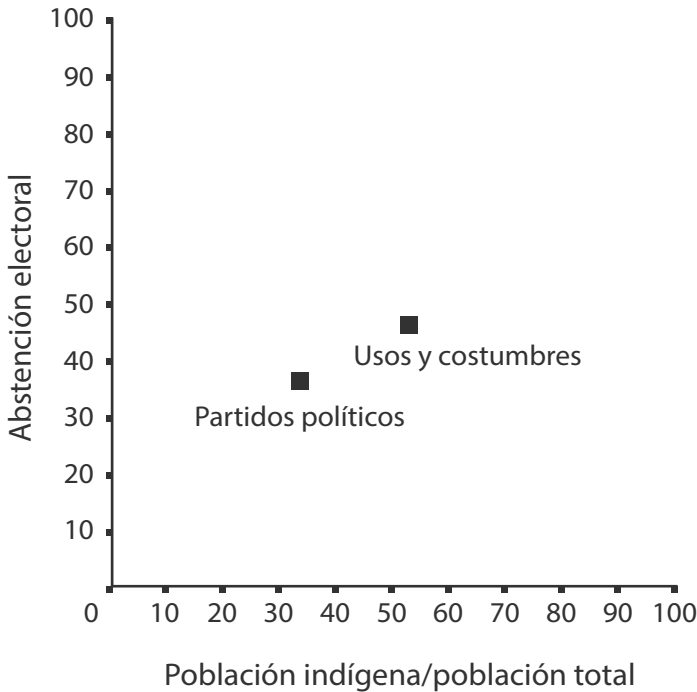
Aunado a lo anterior, el promedio de abstención de 1997 a 2015 entre los municipios que tienen el régimen de sistemas normativos indígenas (45.98 %) fue ligeramente mayor a los que utilizan el de partidos políticos (35.78 %). La diferencia no es tan significativa como se podría creer, y no hay una tendencia definida históricamente que haga pen-

¹³ De hecho, al recopilar los datos de participación para la elección federal de 2000, en Oaxaca, se pudo observar que la mayoría de los municipios bajo el régimen de usos y costumbres votó por el Partido Revolucionario Institucional, lo que abrió una pregunta de investigación a futuro: ¿por qué los municipios de usos y costumbres votan por el Partido Revolucionario Institucional? Algunas respuestas ya se han dado; por ejemplo, Roger Bartra argumenta que los usos y costumbres son un mecanismo de control político de dicho instituto político, mismo que ha asegurado su permanencia mediante los arreglos clientelares de antaño. En un trabajo anterior (Morales 2001), se coincidió con ello y se agregó el control y la distribución de bienes públicos que se sopesan entre los costos de no votar por el Partido Revolucionario Institucional y los beneficios de sobrevivir.

Alebríjes institucionales, 20 años después

sar que los municipios con partidos políticos participan más que los de sistemas normativos internos, ya que en el ámbito desagregado se tiene un comportamiento variable.

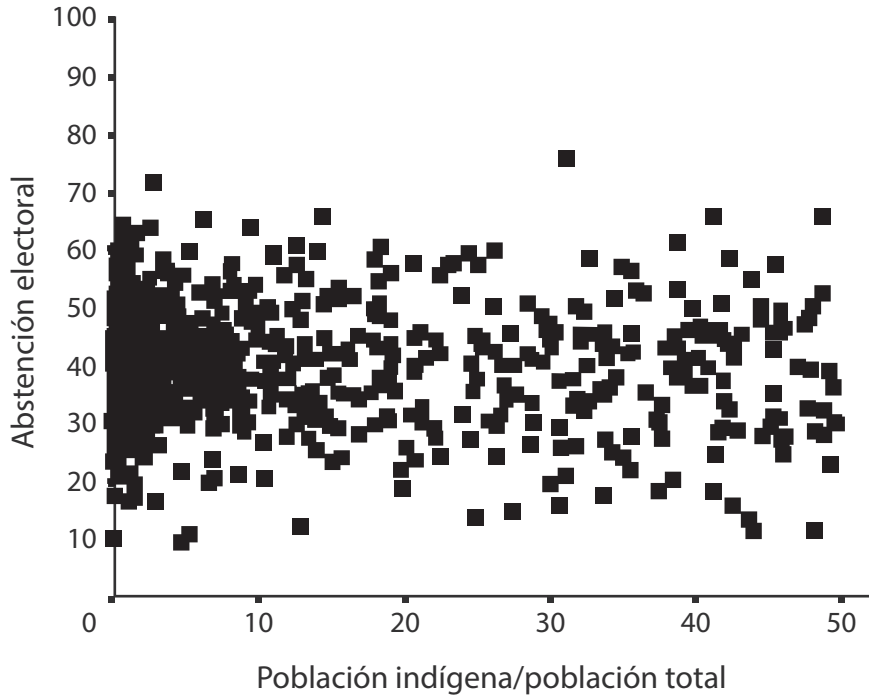
Gráfica 1. Promedio de participación y abstención electoral por régimen electoral en Oaxaca. Elecciones federales y locales (1997-2015)



Fuente: Elaboración propia con datos del INE (2015 y 2016) e IEEPCO (2015).

Desde 1997 no se ha observado una tendencia general de votación en la que se pueda determinar, en elecciones federales y locales, que los municipios de partidos políticos votan más que los de sistemas normativos internos o que estos últimos se abstienen más que los primeros. La alta dispersión en los resultados de votación por municipio, en los últimos 20 años, estadísticamente no encuentra una correlación entre el sistema electoral y la participación electoral a nivel agregado, como se observa en el siguiente gráfico, que ubica los resultados de los 570 municipios para elecciones federales y locales de 1997 a 2015.

Participación y abstención electoral en los 570 municipios de Oaxaca. Elecciones federales y locales (1997-2015)



Fuente: Elaboración propia con datos del INE (2015 y 2016) e IEEPCO (2015).

A nivel agregado y a través del tiempo, todos los municipios de Oaxaca, en ambos regímenes, tienen una alta tasa de abstención: 39.61 %, superior a la del promedio nacional, que es de 33.71 por ciento. Ello demuestra que el voto indígena en los municipios de Oaxaca no depende tanto del sistema electoral con que cuente —sistemas normativos internos o partidos políticos—. Los factores de la participación comunitaria podrían estar más asociados a un sentimiento de pertenencia a la comunidad y a las expectativas de obtener beneficios de impacto directo, traducidos en bienes públicos (caminos, panteones, escuelas) que los integrantes de la comunidad creen obtener por ir a votar en esa elección.

Solo así se podría explicar que municipios de sistemas normativos indígenas tengan, históricamente, bajísimas tasas de abstención electoral, como Santa Magdalena Jicotlán (9.86 %), Santa María Ixcatlán

Alebríjes institucionales, 20 años después

(10.38 %), Santiago Astata (11.85 %) y Santa María Totolapilla (12.82 %), entre otros, y que algunos municipios con el régimen de partidos políticos tengan también niveles muy bajos, como el de Santa María Zaniza (75.46 %).

Otro tipo de factores o variables podrían explicar por qué los sistemas normativos indígenas, en la práctica, van más allá de la elección de sus presidentes municipales, remiten a las decisiones y al gobierno de las comunidades e incluso sobrepasan sus límites geográficos. En efecto, las decisiones de las asambleas comunitarias trascienden las fronteras, en un mundo global y de alta dinámica de migración. Hoy, las asambleas comunitarias en algunas comunidades, como Macuiltianguis, en la Sierra Norte, pueden ser celebradas en el municipio, pero también desde las asociaciones de ciudadanos radicadas en Los Ángeles, Chicago o Nueva York, y con efectos vinculatorios para gobernar y participar respecto de decisiones relevantes, económicas, políticas y culturales para la comunidad. Al final del día, como decía Benedict Anderson, las naciones son comunidades imaginarias, y las naciones indígenas han trascendido las fronteras imaginarias (Anderson 1991).

Por lo tanto, se concluye que los sistemas electorales no son suficientes para explicar el comportamiento político, electoral y social de los municipios oaxaqueños. El cálculo del voto, más allá de los sistemas normativos internos y del régimen de partidos políticos, está determinado por el sentimiento de pertenencia a una mayoría y por cómo esa mayoría responde ante las promesas de beneficios públicos.

Más aún, se podría decir que sobre esa base de pertenencia, manipulación de recursos y bienes públicos se ha cimentado el clientelismo que se vive en las comunidades indígenas y los conflictos políticos actuales en Oaxaca y en México.

Conclusión

Los resultados del presente ensayo, después de 20 años del reconocimiento de los sistemas normativos internos, podrían resumirse en las siguientes afirmaciones: las comunidades indígenas no son las que más se abstienen y su comportamiento electoral no depende de su ré-

gimen (sistemas normativos indígenas o partidos políticos), sino de otras variables, como las expectativas de los beneficios de impacto directo que obtendrán para su comunidad, traducidos en bienes públicos (Morales 2001).

De esta forma, el comportamiento electoral extremo de una elección a otra, como las que se observan en los últimos años en los municipios de Oaxaca —indígenas y no indígenas—, caracterizadas por una alta dispersión, en promedio, en sus resultados de votación, se podría explicar por medio de su sentimiento de pertenencia a su comunidad; las expectativas de beneficios de impacto directo, como son los bienes públicos y los costos de traslado, y, finalmente, el deber comunitario de sus integrantes (Morales García 2002). Asimismo, como se pudo observar, de 1997 a 2015 en elecciones federales y locales tampoco el tipo de elección (nacional o local) fue determinante: muchas veces los indígenas votaron más en elecciones locales, y otras veces, en comicios nacionales; incluso, el régimen electoral no es suficiente para explicar el comportamiento electoral de los pueblos indígenas.

Este breve ejercicio académico pretende ser el inicio de una amplia agenda de investigación, en la que se pueda contemplar un análisis comparado en los ámbitos estatal y municipal, no solo de Oaxaca, sino de, por lo menos, 9 entidades federativas y de 1,234 municipios de México con alta proporción de indígenas. En esa agenda es necesario abordar los estudios micro de los territorios indígenas y su comportamiento político a partir de los estudios de caso que se han hecho hasta ahora y los cuales se necesitan agregar, comparar y discutir de manera sintética con estudios macro, ya que, por sí mismos, son insuficientes para explicar la problemática de los pueblos indígenas contemporáneos. Asimismo, es necesario desmitificar muchas hipótesis que se tienen respecto a la cuestión indígena, en múltiples ocasiones, más influidas por un factor ideológico que por la realidad misma. Para ello, se deben hacer estudios que realmente diagnostiquen sus problemas y no los que se considere que tienen. En el ámbito subnacional, es necesario ir un poco más allá de los debates estériles que actualmente se dan en torno al tema indígena, del que realmente se sabe poco, como en el caso de los 570 municipios de Oaxaca, los cuales demuestran que, a veces, por buena fe o por ignorancia, “el remedio es peor que la enfermedad”, y que ese “remedio” no es tan milenario como se cree.

Por último, se requiere estudiar el impacto de actores internos y externos, así como de las instituciones, o la ausencia de estas, sobre los niveles de conflictividad en las comunidades indígenas y, en ese mismo sentido, guardar en mente que sin el respeto a la identidad y la cultura es imposible la vida de las instituciones democráticas.

Fuentes consultadas

- Aguilar Rivera, José Antonio. 1998. “Los indígenas y la izquierda”. *Nexos* (agosto).
- Aguirre Beltrán, Gonzalo. 1973. *Instituciones indígenas en el México actual*. México: INAH.
- Almond, Gabriel A. y Verba Sydney. 1963. *The civic culture. Political attitudes and democracy in five nations*. Princeton: Princeton University Press.
- Anderson, Benedict. 1991. *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y difusión del nacionalismo*. México: FCE.
- Anderson, Christopher y Christine Guillory. 1997. “Political institutions and satisfaction with democracy: a cross-national analysis of consensus and majoritarian systems”. *American Political Science Review*, vol. 91, (cuatrimestral): 1, 66-88 y 91.
- Annino, Antonio, ed. 1995. *Historia de las elecciones en Iberoamérica*. México: FCE.
- Assies Willem, Van der Haar Gemma y André Hoekema, eds. 1998. *The challenge of diversity: indigenous peoples and reform of the State in Latin America*. Ámsterdam: Thela Thesis.
- Bailón Corres, Jaime. S. f. *Pueblos indios, élites y territorio: una historia política de Oaxaca*. México: Colmex.
- Bengoa, José. 1994. *Historia del pueblo mapuche*. Santiago de Chile: LOM.
- Bonfil Batalla, Guillermo. 1980. *México profundo. Una civilización negada*. México: SEP/CIESAS.
- CIPPEO. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. 1998. México: TEPJF.
- . 2012. En *Compendio de legislación electoral*. México: IEEPCO.
- Clavero, Bartolomé. 1997. Multiculturalismo y monoconstitucionalismo en América Latina. Conferencia presentada en el “Seminario

- internacional sobre derecho indígena”, 26 al 30 de mayo, en Ciudad de México.
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2012. México: IFE.
- Colomer, Josep María. 2001a. *Instituciones políticas*. España: Ariel.
- . 2001b. *Political institutions. Democracy and social choice*. Oxford: Oxford University Press.
- Cordero Avendaño de Durand, Carmen. 2001. *El derecho consuetudinario indígena de Oaxaca, Oaxaca*. México: IEE.
- Díaz Montes, Fausto. 1997. “Usos y costumbres y elecciones municipales”. *Sociedad y Municipio Mexicano* 7 (agosto): 22-9.
- . 1999. La experiencia electoral de los municipios indígenas en Oaxaca. Ponencia presentada en el “Diplomado en Antropología Jurídica”, 6 de mayo, en Oaxaca, Oaxaca.
- Downs, Anthony. 1957. *An economic theory of democracy*. Nueva York: Harper.
- Favre, Henri. 1995. *Le indigénisme*. París: Presses Universitaires de France.
- . 1996. *El indigenismo*. México: FCE.
- Gobierno del Estado de Oaxaca. 2015. Municipios de Oaxaca. Disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/municipios/> (consultada el 29 de enero de 2015).
- Gregor Barié, Cletus. 2000. *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América: un panorama*. México: Instituto Interamericano Indigenista.
- Grofman, Bernard y Arend Lijphart. 1994. *Electoral laws an their political consequences*. Nueva York: Agathon Press.
- Guerra Pulido, Maira Melisa. 2000. *Usos y costumbres o partidos políticos: una decisión de los municipios oaxaqueños*. Tesis de licenciatura, CIDE.
- Hernández, Jorge, coord. 2007. *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural: Los usos y costumbres en Oaxaca*. México: Siglo XXI/ UABJO.
- IEEPCO. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. 2015. Acuerdos y dictámenes: estrado electrónico. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/index.php/estrado-electronico.html> (consultada en diciembre de 2018).

- INE. Instituto Nacional Electoral. 2015. Histórico de resultados electorales. Disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_de_Resultados_Electorales/ (consultada el 22 de octubre de 2015).
- . 2016. Estadísticas y resultados electorales: Atlas electoral de México. México: INE. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/HRE_2001-2012/ (consultada en diciembre de 2018).
- Inegi. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2010. Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#Microdatos> (consultada el 29 de enero de 2015).
- . 2016a. Censo de población y vivienda 2000. México: Inegi. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/default.aspx> (consultada en diciembre de 2018).
- . 2016b. *Sistema Nacional de Información Municipal*. México: Inegi. Disponible en <http://www.snim.rami.gob.mx/> (consultada en diciembre de 2018).
- Juan Martínez, Víctor Leonel y Jorge Hernández. 2007. *Dilemas de la institución municipal: Una incursión en la experiencia oaxaqueña*. México: Cámara de Diputados/Porrúa.
- Kymlicka, Will. 1995. *Multicultural citizenship*. Oxford: Clarendon Press.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 2015. México.
- Lijphart, Arend. 1999. *Patterns of democracy: government forms and performance in thirty-six countries*. New Haven: Yale University Press.
- . 2000. *Modelos de democracia*. España: Ariel.
- Martínez Esteva, Nidia y Juan Pablo Morales García. 2015. Mujeres y sistemas normativos internos en Oaxaca. En *Seguir las huellas: hacia el centenario del Primer Congreso Feminista: 1916-2016*, coord.^{as} Gloria Tirado Villegas y Elva Rivera Gómez, 295-306. México: BUAP.
- Morales Canales, Lourdes. 2002. “En San Miguel Quetzaltepec, transgresión de la costumbre”. *En Marcha* 45 (diciembre): 99-120.
- y Dorothee Gottwald. 2003. “Espacio político y jurisdicción electoral: el caso de Santiago Yaveo”. *América Indígena* 2 (abril-junio): 43-58.

- Morales García, Juan Pablo. 2001. Convenciones y constituciones: alternativas para la gobernabilidad de las comunidades indígenas de América Latina. Ponencia presentada en el “XXIII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS)”, 29 de octubre al 2 de noviembre, en Antigua Guatemala, Guatemala.
- . 2002. *Participación y abstención electoral en territorios con alta proporción de indígenas de democracias actuales de América Latina*. Tesis de licenciatura, CIDE.
- Olson, Mancur. 1971. *The logic of collective action*. Cambridge: Harvard University Press.
- Ostrom, Elinor. 1990. *Governing the commons. The evolution of Institution for Collective Action*. Estados Unidos de América: Cambridge University Press.
- Recondo, David. 1999. “Usos y costumbres y elecciones en Oaxaca: los dilemas de la democracia representativa en una sociedad multicultural”. *TRACE* 36 (semestral): 85-100.
- . 2007. *La política del gatopardo: multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. México: CIESAS.
- Remes, Alain de. 2000. *Municipal electoral processes in Latin America and Mexico*. CIDE.
- Sartori, Giovanni. 1995. *Ingeniería institucional comparada*. México: FCE.
- . 2001. *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. México: Taurus.
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2014. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, 2.^a ed. México: SCJN.
- Taylor, Charles. 1994. *Multiculturalism: examining the politics of recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- Trejo, Guillermo. 2001. “The political foundations of ethnic mobilizations and territorial conflict in México. México: CIDE.
- y José Antonio Aguilar. 1999. “Ethnicity and electoral conflict in a weakly divided society. The 1997 federal election in Mexico’s indigenous regions”. México: CIDE.
- . 2000. “¿Cómo votan los indígenas?”. *Nexos* (abril). [<https://www.nexos.com.mx/?p=9595> (consultada el 2 de febrero de 2015)].

Alebríjes institucionales, 20 años después

- Velásquez, María Cristina. 1998. *El nombramiento*. (Mimeo). Oaxaca: IEE.
- Viqueira, Juan Pedro. 2001. "Los usos y costumbres en contra de la autonomía". *Letras Libres* 23 (marzo): 30-4.
- y Sonnleitner Willibald, coords. 2000. *Democracia en tierras indígenas. Las elecciones en los Altos de Chiapas 1991-1995*. México: IFE/Colmex.
- Woldenberg, José, Pedro Aguirre y Alberto Begné. 1993. *Sistemas políticos, partidos y elecciones: estudios comparados*. México: Trazos Centro de Investigación.